

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00888/INFOEM/IP/RR/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número 00888/INFOEM/IP/RR/2018, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

La suscrita comparte de manera general el sentido en que fue aprobada la resolución siendo los incisos c) y d) aquellos en los que considero se otorgó el tratamiento adecuado, sin embargo, si bien es cierto el particular solicitó procesamiento de la información a la que desea tener acceso, también es cierto que los sujetos obligados no están obligados a procesar información, a presentarla al interés del solicitante y no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o a practicar

investigaciones, se dice lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia, como se transcribe a continuación.

*“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. **Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos** y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Siendo que el particular requirió en su solicitud primigenia lo siguiente.

“solicito en versio publica la siguiente informacion todos los juicios administrativos llevados en contra del Jefe de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlan-Texcoco, del Valle de Toluca y Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México para los año 2014, 2015, 2016 y 2017 dicha informacion publica debera contener, a.- el total de juicios para los años citados hasta el dia que se emita la informacion b.- el numero de expedientes asignados c.- en cuantos y cuales de

los mismos se declaro la invalidez, validez sobreseimiento d.- de las sentencias emitidas por Tercera Sala Regional en cuales y cuantos de los expedientes se interpusieron recurso de revision e.- de las sentencias recurridas en cuales y cuantas de ellas fueron; modificadas revocadas confirmadas f.- en cuantos ycuales expedientes de los mencionados en incisos anteriores resultaron a favor de los particulares g.- encuantos y cuales expedientes se han cumplido y archivado h.- en cuantos y cuales se encuentran en etapa de ejecucion i.- en cuantos y cuales expedientes se ha interpuesto amparos promovidos en ocntra de la tercera sala regional j.- en cuantos y cuales expedientes se ha otorgado el amparo para los incisos c la letra j se deber informar para los años peticionados.” (Sic)

Como se puede advertir, del requerimiento plasmado, se solicita lo siguiente:

1. Todos los juicios administrativos llevados en contra del Jefe de los Cuerpos de Guardias de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial del Valle Cuautitlán- Texcoco, del Valle de Toluca y Vigilancia Auxiliar y Urbana del Estado de México para los año 2014, 2015, 2016 y 2017, debiendo contener:
 - 1.1 El total de juicios para los años citados hasta el día que se emita la información.
 - 1.2 El número de expedientes asignados.
 - 1.3 En cuántos y cuáles de los mismos se declaró la invalidez, validez y/o sobreseimiento.

- 1.4 De las sentencias emitidas por Tercera Sala Regional en cuáles y cuántos de los expedientes se interpusieron recurso de revisión.
- 1.5 De las sentencias recurridas en cuáles y cuántas de ellas fueron modificadas, revocadas o confirmadas.
- 1.6 En cuántos y cuáles expedientes de los mencionados en incisos anteriores resultaron a favor de los particulares.
- 1.7 Cuántos y cuáles expedientes se han cumplido y archivado.
- 1.8 Cuántos y cuáles se encuentran en etapa de ejecución.
- 1.9 En cuántos y cuáles expedientes se han interpuesto amparos promovidos en contra de la tercera sala regional.
- 1.10 En cuántos y cuáles expedientes se ha otorgado el amparo.

Es de apreciarse que ciertamente, el particular requirió un amplio procesamiento de la información, por lo que el Comisionado Ponente, en aras de otorgar certeza ante lo solicitado y de ejercer el principio de máxima publicidad –con lo cual concuerdo– ordenó diversos puntos a fin de satisfacer al recurrente, lo cual no se comparte en su totalidad en virtud de que si bien es cierto el sujeto obligado manifestó que podía poseer información, también es cierto que conminó al formulante a efecto de que acudiera a sus instalaciones a seleccionar aquella información que le era de utilidad a fin de otorgarla, ante lo cual se inconformó y promovió el recurso de revisión que se trata.

Ahora bien, por otra parte se tiene que el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece en su Capítulo Vigésimo Tercero del Archivo del Tribunal, lo siguiente:

“Artículo 155.- El Archivo Central del Tribunal tendrá bajo su responsabilidad la recepción, depósito, clasificación, ordenación sistematizada, conservación, custodia, y el resguardo de expedientes y demás documentos generados por la Sala Superior y sus Secciones, las Salas Regionales y Supernumerarias, derivados de sus funciones sustantivas, así como de las unidades administrativas.”

“Artículo 156.- El Archivo Central del Tribunal tendrá las siguientes funciones específicas:

I. Recibir en depósito los expedientes que remitan la Sala Superior, sus Secciones y Salas Regionales, además de las unidades administrativas del Tribunal;

...

III. Clasificar y ordenar los expedientes conforme a la metodología propia de la materia con base en un sistema de clasificación alfanumérico;

V. Coordinar y supervisar la aplicación de los trabajos del programa de digitalización de expedientes y por cualquier otro medio electrónico o sistematizado que se autorice para el caso;

Artículo 157.- Las actividades del Archivo se realizarán con base en las políticas, lineamientos, manuales, y guías que se emitan o autoricen por el Pleno de la

Sala Superior, los que tendrán como finalidad eficientar la organización, funcionamiento, administración y el control de los expedientes del Tribunal.”

[Énfasis añadido]

Asimismo, en su artículo tercero establece que el Tribunal se regirá por la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, normatividad que a su vez establece en su Capítulo Sexto:

“Artículo 54. El Jefe de la Unidad de Informática tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

...

II. Formular la estadística de los juicios, así como de los recursos de revisión tramitados y resueltos por las Salas y Secciones del Tribunal.

III. Coordinar con las diferentes áreas del Tribunal los sistemas de información y estadística.

IV. Auxiliar a las Salas y Unidades Administrativas del Tribunal en la automatización de sus tareas.

V. Diseñar, organizar, actualizar mensualmente y eficientar los compendios informático- estadísticos del Tribunal.

...” Énfasis añadido

Por lo que se aprecia que el Sujeto Obligado debe documentar las decisiones que adopta en el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, la generación de dichos documentos implica su conservación, resguardo y clasificación bajo criterios archivísticos que les permitan dar un orden lógico funcional tanto para su debida conservación, consulta, acceso, concentración y, en su caso, depuración, agregándose que, el Jefe de la Unidad de Informática dentro de sus atribuciones y deberes, tiene la de formular la estadística de los juicios, así como de los recursos de revisión tramitados y resueltos por las Salas y Secciones del Tribunal; lo cual, en el razonamiento de la suscrita, se presume que, ciertamente aquella atribución de “formular la estadística de los juicios, así como de los recursos de revisión tramitados y resueltos por las Salas y Secciones del Tribunal” no necesariamente implica que el sujeto obligado cuente con la información al grado de detalle solicitado, en virtud de que el formular la estadística de los juicios, así como de los recursos de revisión, pudiera colmar lo solicitado en algunos puntos, siendo que lo que de manera adicional se ordenó entregar, como ya se ha dicho, exigiría al sujeto obligado procesar información, efectuar cálculos o practicar investigaciones, situación que, como ya se ha visto, la propia Ley de la materia refiere que no estarán obligados a ello.

Y precisamente es en ese sentido es como he de emitir el presente voto, pues se considera que al ordenarse la entrega de información respecto de la cual se debe realizar el procesamiento, efectuar cálculos o practicar investigaciones, el

Comisionado Ponente pudo encontrarse en posibilidad de únicamente ordenar aquellos datos estadísticos a los que su normatividad le constriñe a realizar.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

OSAM/LASF